

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.**PROVINCIA DE CORDOBA.**

Circular núm. 1415.

La Direccion general de Rentas Estancadas me ha comunicado con fecha 15 del actual la órden siguiente.— Consiguiente al proyecto de desestanco de la sal presentando á las Córtes, no ha sido posible llevar á efecto el remate de las conducciones terrestres de sal que se habia celebrado en esta Direccion, por haberse alterado una de las condiciones mas esenciales del pliego, que es la de reducir á diez y ocho meses el tiempo de duracion del contrato en vez de los cuatro años que primitivamente estaban prefijados. En esta virtud, y estando próximo el dia 31 de Diciembre en que ha de terminar el actual contrato, necesario es sin pérdida de tiempo tratar de asegurar el servicio, para que empezando á practicarse en 1.º de Enero del año entrante no llegue el caso de que falte surtido en los alfolies. Al efecto, ha dispuesto el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que el dia 30 del presente mes se admitan proposiciones por pliegos cerrados en esta Direccion, bajo las clausulas ya establecidas, pero sin designacion de tipos para contratar el servicio en totalidad ó por una ó mas provincias, y que asimismo se remita á V. S. el adjunto pliego de condiciones, para que dándole la mayor publicidad por el Boletin oficial ó por carteles, si esto pudiese anticipar todavia mas los anuncios, celebre ante su autoridad el mismo citado dia 30 una subasta para contratar las conducciones terrestres de sal de esa provincia, de otras y de todas en general, admitiendo las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y sin prévia designacion de tipos. Celebrado este acto, se servirá V. S. remitir en el mismo dia el expediente de la subasta á esta Direccion general, y como la adjudicacion no ha de hacerse sin la definitiva aprobacion de S. M., la misma Direccion cuidará de dar á V. S. inmediatamente aviso acerca de si la proposicion queda ó no admitida.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda desea que V. S. en bien del servicio estimule á las personas que puedan interesarse en este contrato á que hagan proposiciones las mas equitativas que les sea posible ó para que lleguen á ser admitidas por superar sus ventajas á la doble que se verifica, bajo el concepto de que movido por el deseo de dar la mayor latitud á esta especulacion, para que se interese en ella todas las clases y puedan obtener los beneficios que son consiguientes, sin tener que recurrir á subarriendos, se adopta esta medida unicamente en su obsequio.”

La Direccion al decirlo á V. S. no puede menos de recomendarle la exactitud en la egecucion de este servicio en los plazos designados, y al propio tiempo añadirle que haga cuanto le sea dable para que no dejen de presentarse proposiciones en esa Provincia, debiendo tambien decirles que para tomar parte en la licitacion bastaría la firma de persona de responsabilidad conocida, y que el licitador ha de comprometerse á garantir luego el cumplimiento de su obligacion con la fianza que corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, asi como el pliego de condiciones de que se hace mencion; en el concepto de que la subasta ha de verificarse en mis despacho á las doce de la mañana del 30 del presente mes. Córdoba Noviembre 21 de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares.

- 1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1856, y concluirá en 30 de Junio de 1857.
- 2.ª El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale, el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.
- 3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, asi como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos espresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó sufriman algunos alfolies ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.
- 4.ª La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista y este verificará las remesas con la oportunidad necesaria en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolies segun se determinará en las condiciones que siguen.
- 5.ª El número de quintales de sal que se considere necesario dentro de los diez y ocho meses lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho período, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota
Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el acual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demas gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustos particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.
- 6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Señores Gobernadores ó Administradores de

las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos ó otros alfolies ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.^o Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^o La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guías á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.^o Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,663 $\frac{2}{3}$ varas castellanas, que desde las fabricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente neta, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda, y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargalas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregara limpia y en el estado natural que salga de las fabricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el efecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviere otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion, ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entorjarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demas gastos que esto ocasiona.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guía.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernecten, presentarán la guía al Alcalde, si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guías que expida el Administrador jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se espresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

Condiciones adicionales.

- 1.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.
- 2.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula ó Islas Baleares ó en tal ó cual provincia al precio de maravedis y céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente,

		Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.		Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios y depósitos.				Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.		Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios y depósitos.	
<i>Alfolios y depósitos.</i>	<i>Fábricas ó depósitos de donde se surten.</i>					<i>Alfolios y depósitos.</i>	<i>Fábricas ó depósitos de donde se surten.</i>				
<i>Guadalajara.</i>											
Guadalajara.	Almallá.	25	} 800	Jaen.	D. Benito.	4	}				
	Olmeda.	43		Barranco-Hondo.	2	800					
	Belinchon.	47 1/4		Alcalá la Real.	S. José.	8	400				
Sigüenza.	Almallá.	44	} 600	Bailen.	S. Carlos.	6	}				
	Olmeda.	2		Linares.	Idem.	6		300			
	Medinaceli.	4 1/2		Martos.	S. José.	4	500				
Molina.	Almallá.	3	} 900	Andujar.	La Orden.	5	}				
Pastrana.	Belinchon.	10		Abrijuelo.	8	600					
	Almallá.	19		Mancha-Real.	D. Benito.	2	250				
Brihuega.	Olmeda.	10	} 700	Porcuna.	La Orden.	2	}				
	Belinchon.	23		Baeza.	D. Benito.	4		500			
	Saelices.	9 7/8		Ubeda.	D. Benito.	5	}				
Cogolludo.	Almallá.	22.	} 600	S. Carlos.	5	700					
	Olmeda.	10		Abrijuelo.	5	}					
	Belinchon.	23 5/8		Cazorla.	Peal y Porcel.		2	300			
Alcocer.	Saelices.	44	} 500	Orcera.	D. Benito.	20	}				
				Villacarrillo.	Hornos.	2		200			
					Peal y Porcel.	4	500				
<i>Huelva.</i>											
Aracena.	Depósito de Sevilla.	17	600	Leon.	Poza.	37	}				
La Palma.	Idem de Huelva.	8	700	Gijon.	31	1800					
<i>Huesca.</i>											
Huesca.	Naval.	13	} 900	Almanza.	Poza.	29	}				
	Depós. de Zaragoza.	14		Astorga.	Gijon.	43		400			
Barbastro.	Naval.	5		} 700	Bañeza.	Poza.	46	}			
	Peralta.	6 1/2	Bañeza.		Gijon.	40	600				
	Depós. de Zaragoza.	20	Boñar.		Poza.	42	600				
Benabarre.	Peralta.	5	} 600	Mansilla.	Gijon.	40	}				
	Naval.	9		Pola de Gordon.	Poza.	34		300			
	Sástago.	11		Riaño.	Idem.	32 1/2	400				
Fraga.	Peralta.	14	} 500	Riello.	Idem.	46	}				
	Depós. de Zaragoza.	20		Sahagun.	Poza.	26		400			
Jaca.	Naval.	23		} 500	Rioscuro.	Gijon.	31	}			
	Depós. de Zaragoza.	23	Bañeza.		Poza.	54	600				
Ayerve.	Naval.	18	} 200		Valderas.	Gijon.	37	}			
	Depós. de Zaragoza.	19		Bañeza.	Poza.	38	300				
Biescas.	Naval.	18		} 400	Villaman.	Gijon.	42	}			
Ainsa.	Idem.	7	Bañeza.		Poza.	36	600				
Berdun.	Idem.	28	} 200		Benavides.	Gijon.	37	}			
	Naval.	11		Benavides.	Poza.	43	400				
Sariñena.	Depós. de Zaragoza.	12		} 200	Valencia de D. Juan.	Gijon.	33	}			
	Naval.	17	Garaño.		Poza.	37	200				
Benasque.	Peralta.	17	} 600		S. Emiliano.	Gijon.	43	}			
	Naval.	13		Bembibre.	Poza.	43	300				
Campo.	Peralta.	13		} 500	Villafranca.	Gijon.	29	}			
	Naval.	7 4/5	Puente de Domingo Florez.		Poza.	49	300				
Boltaña.	Peralta.	4	} 200		Bembibre.	Depós. de Betanzos.	37	}			
	Naval.	7 1/2		Villafranca.	Idem.	31	4600				
Monzon.	Naval.	7 1/2		} 200	Ambas Mestas.	Idem.	40	}			
			Ponferrada.		Idem.	28	500				
					Ponferrada.	Idem.	35	1300			
<i>Jaen.</i>											
Jaen.	D. Benito.	4	} 800								
	Barranco-hondo.	2									

<i>Alfolies y depósitos.</i>	<i>Fábricas ó depósitos de donde se surten.</i>	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.	<i>Alfolies y depósitos.</i>	<i>Fábricas ó depósitos de donde se surten.</i>	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.	
	<i>Lérida.</i>							
Lérida.	Cardona (tránsito por Cervera).	19	1500	Navalcarnero.	Espartinas.	11	800	
Cervera.	Idem.	41	200	San Martín.	Idem.	22	700	
Balaguer.	Villanueva.	2	600	Torrelaguna.	Olmeda.	17	500	
	Cardona (tránsito por Cervera).	16				<i>Málaga.</i>		
Viella.	Gerri.	13	400	Antequera.	Loja.	6	800	
Solsona.	Cardona.	3	1200	Archidona.	Idem.	2	200	
Tremp.	Gerri.	6	700	Ronda.	Hortales.	6	800	
	Villanueva.	9			Campillos.	Navazo y Rejano.	2	200
Esterri de Aneó.	Gerri.	8	500		<i>Murcia.</i>			
Gerri.	Idem.	»	1200	Murcia.	Sangonera.	3	700	
	<i>Logroño.</i>				Molina.	2		
	Añana.	16	1000	Lorca.	Pinatar.	9		
Logroño.	Poza.	19				Sangonera.	11	400
	Rosio.	25			Caravaca.	Zacatin.	6	300
	Herrera.	9				Calasparra.	6	
Calahorra.	Añana.	25	600	Cehejin.	Calasparra.	5	150	
	Poza.	28				Jumilla.	7	200
	Rosio.	34			Ciezar.	La Rosa.	5	
Haro.	Herrera.	1	400		Molina.	6	200	
	Rosio.	16			Totana.	Sangonera.		7
Santo Domingo.	Herrera.	5	500	Jumilla.	Jumilla.	3 1/2	100	
	Rosio.	18			Mula.	Sangonera.	5	200
Nájera.	Añana.	12	600	Yecla.	Jumilla.	5	200	
	Rosio.	19				La Rosa.		5
Cervera.	Herrera.	6		Molina.	Villena.	5	200	
	Alfolí de Agreda, provincia de Soria.	5	1700	Palma.	Molina.	3 1/2		
	<i>Lugo.</i>				Pinatar.	5	300	
Lugo.	Depós. de Betanzos.	13	5000		<i>Orense.</i>			
Mondoñedo.	Idem de Rivadeo.	7	3000	Orense.	Dep. de Pontevedra	17	6000	
Chantada.	Idem de Betanzos.	18	2000	Cea.	Idem.	13	2500	
Monforte.	Idem.	24	2000	Celanova.	Idem.	17	1000	
Becerreá.	Idem.	23	2000	Ginzo.	Idem.	22	1500	
Quiroga.	Idem.	27	2000	Rivadavia.	Idem.	12	1500	
Villalba.	Idem.	10	2000	Valdeorras.	Idem de Betanzos.	32	2300	
	<i>Madrid.</i>			Trives.	Idem de Padron.	29	2200	
Madrid.	Belinchon.	13	8000	Verin.	Id. de Pontevedra.	28	1500	
	Imon.	25			Viana.	Idem de Betanzos.	37	1000
	Olmeda.	25			Bande.	Id. de Pontevedra.	20	1000
Alcalá.	Espartinas.	5 1/2	1000		<i>Oviedo.</i>			
	Belinchon.	11			Oviedo.	Depósito de Gijon	5	1700
Aranjuez.	Espartinas.	44	600		<i>Palencia.</i>			
Buitrago.	Idem.	2	500	Palencia.	Poza.	24	1600	
Colmenar Viejo.	Olmeda.	22	300	Astudillo.	Idem.	18	300	
Escorial.	Belinchon.	18	300	Cevico.	Idem.	28	300	
	Idem.	22	300	Carrion.	Poza.	20	600	
				Saldaña.	Rosio.	30		
				Paredes.	Poza.	24	400	
					Idem.	26	400	

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal, es como sigue:

NOTA de las distancias desde las fábricas q depósitos á estos mismos y á los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existents en aquellos como repuesto permanente.

Alfolies y depósitos.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existents en los alfolies y depósitos.	Alfolies y depósitos.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existents en los alfolies y depósitos.
	<i>Albacete.</i>			Arévalo.	Idem.	38	800
				El Barco.	Idem.	56	600
Albacete.	Minglanilla.	13	500	Mombeltran.	Idem.	53	600
	Fuente Albilla.	7		Piedrahita.	Idem.	52	600
Chinchilla.	Minglanilla.	16	300		<i>Badajoz.</i>		
	Fuente Albilla.	10		Badajoz.	Depósito de Sevilla.	41	800
Almansa.	Villena.	7	200	Mérida.	Idem.	36	1000
	Aguila.	40		Llerena.	Idem.	24	1400
Peñas de S. Pedro.	Jumilla.	12	300	Záfra.	Idem.	26	1000
	Fuente Albilla.	14		Fregenal.	Depósito de Sevilla.	24	800
	Minglanilla.	19		Jerez de los Caballeros.	Idem.	26	500
Roda.	Rosa.	14	500	Olivenza.	Idem.	41	300
Casas-Ibañez.	Minglanilla.	12	400	Alburquerque.	Idem.	46	400
	Fuente Albilla.	2		Barcarrota.	Idem.	31	300
	Aguila.	4		Talarrubias.	Idem.	40	600
Hellin.	Jumilla.	6	300	Almendralejo.	Idem.	31	600
	Socobos.	4		Azuaga.	Idem.	24	400
	Fuente Albilla.	19		Zalamea.	Idem.	31	600
	Rosa.	9		Serena.	Idem.	43	1400
Villarrobledo.	Pinilla.	11	600		<i>Barcelona.</i>		
	Minglanilla.	16		Berga.	Cardona.	7	4500
Alcaraz.	Pinilla.	6	600	Vich.	Idem.	16	5500
	Villaverde.	6		Igualada.	Idem.	11	2000
	Socobos.	10		Cardona.	Idem.	12	1600
Yeste.	Calasparra.	12 8/9	200		<i>Búrgos.</i>		
	Fuente Albilla.	29		Búrgos.	Poza.	10	1800
Bonillo.	Pinilla.	3	300	Bribiesca.	Idem.	5	250
	<i>Alicante.</i>			Belorado.	Añana.	12	260
Elche.	Torre vieja.	6	300	Castrojeriz.	Poza.	16	260
Oribuela.	Idem.	6	600	Frias.	Rosio.	6	130
Monovar.	Idem.	12	400	Lerma.	Añana.	30	260
Villena.	Villena.	1	200	Miranda.	Idem.	4	100
Torre vieja.	Torre vieja.	1 1/4	200	Medina.	Rosio.	2	300
Alcoy.	Depós. de Alicante.	11	2000	Pampliega.	Poza.	16	160
	<i>Almeria.</i>			Poza.	Idem.	1	50
Berja.	Roquetas.	6	200	Sedano.	Idem.	5	130
Tijola.	Idem.	16	300	Villadiego.	Idem.	11	200
Velez-Rubio.	Periago.	6	300	Aranda.	Imon.	22	1000
Roquetas.	Roquetas.	»	200	Huerta del Rey.	Imon.	22	600
	<i>Ávila.</i>			Roa.	Poza.	26	350
Ávila.	Imon y Olmeda.	41	2000	Salas.	Idem.	20	160

<i>Alfolies y depósitos.</i>	<i>Fábricas ó depósitos de donde se surten.</i>	<i>Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.</i>	<i>Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.</i>	<i>Alfolies y depósitos.</i>	<i>Fábricas ó depósitos de donde se surten.</i>	<i>Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.</i>	<i>Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.</i>
<i>Cáceres.</i>				Cabra.	Jarales.	5	300
Cáceres.	Depósito de Sevilla.	50	1000	Castro.	Duernas.	3	300
Alcántara.	Idem.	60	200	Espiel.	Idem.	18	200
Brozas.	Idem.	56	250	Fuente Ovejuna.	Idem.	24	200
Coria.	Idem.	62	600	Lucena.	Jarales.	4	600
Montánchez.	Idem.	43	400	Montilla.	Duernas.	3	600
Miajadas.	Idem.	46	300	Montoro.	Cuesta-Palomas.	11	500
Navalmoral.	Idem.	64	400	Palma.	La Torre.	8	400
Trujillo.	Idem.	53	800	Pozo-blanco.	Duernas.	21	800
Plasencia.	Idem.	66	1200	Puente-Genil.	Jarales.	5	100
Valencia de Alcántara.	Idem.	48	200	Priego.	Cuesta-Palomas.	8	500
Acebo.	Idem.	68	300	Rambla.	Duernas.	5	400
Ceclavin.	Idem.	64	200	Hinojosa.	Idem.	24	300
<i>Cádiz.</i>				<i>Coruña.</i>			
Arcos.	San Fernando.	41	500	Santiago.	Depósito de Padron.	4	2500
Bornos.	Hortales.	8	500	Mellid.	Idem de Betanzos.	8	600
San Fernando.	San Fernando.	4	100	<i>Cuenca.</i>			
Grazalema.	Hortales.	3	600	Cuenca.	Monteagudo.	8	800
Ubrique.	Idem.	6	300	Campillos.	Minglanilla.	4	700
Medina.	San Fernando.	6	250	Cañete.	Fuente el Manzano.	2	200
Alcalá.	Idem.	10	200	Parrilla.	Minglanilla.	16	700
Sanlúcar.	Sanlúcar.	4	200	Priego.	Tragacete.	10	300
Olyera.	Hortales.	7	500	San Clemente.	Minglanilla.	14	200
<i>Castellon.</i>				Belmonte.	Idem.	18	600
Segorbe.	Depósito de Murviedro.	6	2200	Castillo de Garci-Muñoz.	Idem.	13	300
Morella.	Idem de Vinaroz.	12	2600	Villanueva de la Jara.	Minglanilla.	7	300
<i>Ciudad-Real.</i>				Gascueña.	Monteagudo.	17	200
Ciudad-Real.	Pinilla.	26	700	Huete.	Belinchon.	7	500
Almaden.	Idem.	46	600	Taraucon.	Idem.	2	800
Almagro.	Idem.	23	600	<i>Gerona.</i>			
Almodovar.	Idem.	34	400	Gerona.	Depósito de S. Felu.	5	2000
Daimiel.	Idem.	22	300	Figueras.	Idem de la Escala.	5	2000
Malagon.	Idem.	26	200	<i>Granada.</i>			
Manzanares.	Idem.	17	500	Granada.	La Malá.	3	5800
Piedra-Buena.	Idem.	32	200	Loja.	Loja.	3	4900
Santa Cruz.	Idem.	17	300	Alhama.	Idem.	8	600
Valdepeñas.	Idem.	14	200	Baza.	Hinojares.	6	900
Infantes.	Idem.	7	500	Guadix.	Idem.	12	1500
Alcázar de San Juan.	Minglanilla.	25	600	Orjiva.	Roquetas.	17	900
La Solana.	Pinilla.	44	200	Ujijar.	Roquetas.	18	1000
<i>Córdoba.</i>				Huescar.	Idem.	10	1000
Córdoba.	Duernas.	7	1100	Periago.	Idem.	10	600
Aguilar.	Idem.	5	200	Zacatin.	Idem.	14	600
Baena.	Cuesta-Palomas.	2	500	Hinojares.	Idem.	8	600
Bujalance.	Duernas.	6	400	Calasparra.	Idem.	20	400
				Santa Fe.	La Malá.	2	400

<i>Alfolies y depósitos.</i>		<i>Fábricas ó depósitos de donde se surten.</i>		<i>Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.</i>		<i>Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.</i>	
<i>Alfolies y depósitos.</i>		<i>Fábricas ó depósitos de donde se surten.</i>		<i>Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.</i>		<i>Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.</i>	
Aguilar.	Poza.	14	300	Lora del Rio.	Idem.	10	300
	Rosio.	49	600	Marchena	Valcargado.	8	600
Cervera.	Poza.	49	600	Arahal.	Idem.	6	300
	Rosio.	24	150	Utrera.	Valcargado.	4	700
Guardo.	Poza.	26	400	Lebrija	Depósito de Sevilla.	5 1/2	200
Herrera del Rio	Rosio.	22	400	Moron.	Valcargado.	8	500
Pisuerga.	Poza.	14 2/5		Estepa.	Idem.	7	400
				Ecija.	La Torre y Valbaseda	4	900
				Osuna.	Idem.	2	500
					Navazo y Rejano.	5	500
	<i>Salamanca.</i>				<i>Soria.</i>		
Salamanca.	Imon y Olmeda.	54	1200	Soria.	Imon.	44	1500
	Añana.	72	500		Medinaceli.	44	400
Alba.	Imon y Olmeda.	54	600	Agreda.	Imon.	22	400
	Añana.	72	400		Medinaceli.	48	400
Bejar.	Imon y Olmeda.	60	600	Almazan.	Imon.	7	400
	Añana.	85	600		Medinaceli.	7	400
Ledesma.	Imon y Olmeda.	62	600	Gómara.	Medinaceli.	41	400
	Añana.	77	250	Medinaceli.	Idem.	4	400
Peñaranda.	Imon y Olmeda.	49	600	Burgo de Osma.	Imon.	43	1200
	Añana.	68			<i>Tarragona.</i>		
Tamames.	Imon y Olmeda.	65	600	Montblanch.	Dep. de Terragona.	5	600
	Añana.	82	300	Reus.	Idem.	2	800
Ciudad-Rodrigo	Imon y Olmeda.	77	600		<i>Teruel.</i>		
	Añana.	91			Valtablado.	45	
Vitigudino.	Imon y Olmeda.	71	600	Teruel	Arcos.	10	1000
	Añana.	84			Armillas.	46	600
San Felices.	Imon y Olmeda.	76	300	Aliaga.	Ojos-Negros.	12	600
	Añana.	89			Armillas.	8	600
	<i>Santander.</i>			Alcañiz.	Armillas.	48	600
Cabezón.	Cabezón.	1 1/2	300		Deps. de Zaragoza.	20	800
	Cabezón.	7	400	Calamocha.	Ojos-Negros.	7	300
Potes.	Treceño.	7	600		Deps. de Zaragoza.	20	300
	Rosio.	10	300	Albarracin.	Valtablado.	7	1400
Reinosa.	Dep. de Santander.	43		Valderobles.	Alfaques.	16	
	Treceño.	2			<i>Toledo.</i>		
San Vicente.	Treceño.	2			Minglanilla.	41	2700
Villacarriedo.	Dep. de Santander.	6		Toledo.	Belinchon.	48	2500
					Carcaballana.	44	600
	<i>Segovia.</i>			Talavera.	Belinchon.	34	500
Segovia.	Imon y Olmeda.	29	1000		Carcaballana.	30	600
	Idem.	34	800	Oropesa.	Belincon.	44	500
Cuellar.	Idem.	20	400		Carcaballana.	37	800
Sepúlveda.	Idem.	46	300	Navalmoral.	Belinchon.	30	1500
Riaza.	Idem.	31	400		Idem.	22	400
S. Ildefonso.	Idem.	31	300	Puebla de Mon-	Minglanilla.	25	200
				talvan.	Idem.	32	400
	<i>Sevilla.</i>			Quintanar.	Espartinas.	3 1/2	
Sevilla.	Depósito de Sevilla.	1	3000	Madridijos.			
Carmona.	Idem.	6	1000	Ocaña.			
Cazalla.	Idem.	14	400				
Alcalá.	Idem.	2	600				
Sanlucar la Ma-	Idem.	4	600				
yor.	Idem.	6	300				
Cantillana.	Idem.	44	300				
Constantina.	Idem.	44	300				

Alfolios y depósitos.		Fábricas ó depósitos de donde se surten.		Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios y depósitos.	Alfolios y depósitos.		Fábricas ó depósitos de donde se surten.		Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios y depósitos.
Torrijos.	Belinchon.	49	700			Fuentesauco.	Idem.	48	800		
Esquivias.	Espartinas.	2	300			Benavente.	Añana.	67	900		
	Valencia.						Gijon.	44			
Játiva.	Manuel.	2	2000			Mombuey.	Añana.	78	600		
	Arcos.	7					Gijon.	55			
Ademuz.	Monteagudo	12	300			Puebla.	Añana.	82	400		
	Fuente el Manzano.	6					Gijon.	60			
Ayora.	Villena.	12	400			Toro.	Añana.	60	700		
Liria.	Depós. de Valencia.	5	700			Villalpando.	Idem.	61	400		
Requena.	Requena.	4	200			Távara.	Idem.	67	200		
	Valladolid.					Zaragoza.					
Valladolid.	Imon.	40	1600			Alfolí-depós. de Zaragoza.	Remolinos.	7	3000		
	Añana.	48					Sástago.	14			
	Rosio.	44					Almallá.	45 1/2			
Medina del Campo.	Imon.	41	800			Almunia.	Remolinos por Zaragoza.	11	300		
	Añana.	58					Calatayud.	Idem.	18	900	
Peñafiel.	Medina.	1	600			Daroca.	Idem.	17	500		
	Imon.	29					Belchite.	Idem.	8	400	
Tordesillas.	Imon.	44	600			Cariñena.	Idem.	10	400		
	Añana.	46					Pina.	Idem.	8	200	
Rioseco.	Imon.	54	600			Ateca.	Idem.	20	300		
Villalon.	Añana.	46					Borja.	Remolinos.	7	200	
Mayorga.	Idem.	43	500			Tarazona.	Idem.	11	100		
	Idem.	46	500			Egea.	Idem.	8	150		
	Zamora.					Sos.	Idem.	14	100		
Zamora.	Imon.	58	1300			Caspe.	Sástago.	6	200		
	Añana.	66					Islas Baleares.				
Alcañices.	Imon.	68	400			Inca.	Depósito de Palma.	6	800		
Carvajales.	Idem.	62	200			Manacor.	Idem.	10	600		
Fermoselle.	Idem.	62	400			Madrid 15 de Noviembre de 1855.—Leon.					